

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7778

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art.1).-** **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN FRANCISCO RECICLA” LIMITADA, CUIT N° 30-71839749-5, el CONVENIO DE COLABORACIÓN que como Anexo se agrega y forma parte integrante de la presente norma, como principio de gestión responsable de residuos, separando los mimos en Fracción Seca (FS) y Fracción Húmeda (FH).
- Art.2).-** La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, será imputada a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.
- Art.3).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.-

**Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.**

**Dr. Mario Ortega
Presidente H.C.D.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entre **LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO**, representada por el Intendente el Sr. Damian Bernarte con domicilio en calle Bv. 9 de Julio N° 1187 la Ciudad de San Francisco, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**” por una parte; y por la otra, “**LA COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN FRANCISCO RECICLA” LIMITADA**, CUIT N° 30-846.489, representada en este acto por su Presidenta LUCIANA MARINA MARCHI , DNI 30.846.489, quien acredita su personería mediante Acta Constitutiva inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social al Fº 432 L 58 Mat. 70487 Acta N° 57432 – Buenos Aires 11/12/2023- (Anexo I), con domicilio fiscal en calle San Lorenzo N°590 y fiscal electrónico lulumarchi@hotmail.com, en adelante “**LA COOPERATIVA**”; en conjunto denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente “**CONVENIO**”, sujeto las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que **LA MUNICIPALIDAD**, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, tiene a su cargo la prestación del servicio de Higiene Urbana de la ciudad. Que dentro de las competencias de la Secretaría de Servicios públicos se encuentra la de proponer y ejecutar las políticas destinadas a la creación, mejoramiento de la higiene urbana y medio ambiente de la ciudad, desarrollar y coordinar los programas y proyectos relacionados con la problemática ambiental y la calidad de vida, y proponer las acciones que sean necesarias para concretar los mismos, a través de la coordinación con las áreas ejecutoras y supervisión en la ejecución.

Que, por su parte, el Decreto N° 151/23 de fecha 25 de abril de 2023, adhiere a la Municipalidad de la ciudad de San Francisco al PLAN PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, que dicho plan establece como principio la gestión responsable de residuos adoptar un modelo de Gestión Integral de los RSU con el objetivo principal de preservar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

Que “**LA COOPERATIVA**”, tiene por objeto social asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados/as, las actividades inherentes a: a) Recolección, recuperación, selección, transformación, acondicionamiento y reciclado de residuos urbanos e industriales; b) Clasificación, lavado, molienda, industrialización y comercialización de los mismos en el mercado; c) Realizar investigaciones, organizar y/o dictar capacitaciones y/o seminarios y/o educación en espacios públicos y/o privados , en lo concerniente al objeto social y en materia de educación ambiental.-

En virtud de lo referido, LAS PARTES concurren a la celebración del presente Convenio:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “**LA MUNICIPALIDAD**” encomienda a “**LA COOPERATIVA**” y ésta acepta de conformidad, prestar servicios en el edificio sito en calle Uruguay esquina República del Libano de propiedad municipal, realizando tareas de selección, clasificación, acondicionamiento y acopio de los residuos reciclables tales como vidrios, plásticos, cartones, metales.-

CLÁUSULA SEGUNDA. METODOLOGÍA: “LA MUNICIPALIDAD” como titular del edificio, se reserva el derecho de inspeccionar la totalidad de las tareas comprometidas a prestar por “LA COOPERATIVA”, con la frecuencia, amplitud y en el lugar y oportunidad que juzgue conveniente, así como también, cambiar las pautas de los REGLAMENTOS INTERNOS, previa opinión no vinculante de LA COOPERATIVA. La COOPERATIVA se compromete a cumplir lo estipulado en el Reglamento Interno el cual forma parte del presente convenio como ANEXO II, siendo suscripto de conformidad por las partes.

CLÁUSULA TERCERA - NÚMERO DE SOCIOS: “LA COOPERATIVA”, para llevar a cabo las tareas encomendadas afectará de manera permanente a ocho (8) de sus “SOCIOS COOPERATIVOS”, cuya nómina obra en el ANEXO III del presente. Los y las socias realizarán las tareas de selección, clasificación, acondicionamiento y acopio de los Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Seca (RSU-FS). Ante el incumplimiento de esta obligación el “LA MUNICIPALIDAD” tendrá derecho a rescindir el presente sin obligación de indemnización alguna, y/o a contratar la prestación por parte de otra entidad para realizar la tarea conjuntamente con la COOPERATIVA, a opción de “LA MUNICIPALIDAD”. Será potestad de “LA MUNICIPALIDAD” modificar el número de socios, en más o en menos, conforme al desarrollo del proceso de recuperación, revalorización y reciclado de los residuos.

CLÁUSULA CUARTA. DEBERES DE LA COOPERATIVA: “LA COOPERATIVA”, deberá abonar a los SOCIOS COOPERATIVOS que afecte al cumplimiento del presente, todos los anticipos de retorno, gastos de traslado, seguros de vida y de accidentes personales, monotributo social y todo otro concepto que pudiera corresponderle, manteniendo indemne a “LA MUNICIPALIDAD” de todo reclamo y/o responsabilidad al respecto. “LA COOPERATIVA” será la única responsable por los socios cooperativos que realicen actividades de manera directa o indirecta, no teniendo los socios cooperativos relación de dependencia alguna con “LA MUNICIPALIDAD”. “LA COOPERATIVA” se obliga al estricto cumplimiento de la Ley 20.337 y demás disposiciones del “Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social” (INAES) y/o del Organismo Provincial que las rige. “LA COOPERATIVA” será única y exclusivamente responsable por el cumplimiento de las leyes y normas, ambientales e impositivas vigentes relacionadas a las tareas que desarrollan los “SOCIOS COOPERATIVOS”. “LA COOPERATIVA” libera y exime a “LA MUNICIPALIDAD” de toda responsabilidad al respecto y asume la obligación de mantener indemne a esta última ante cualquier eventual reclamo, sea por daños y perjuicios y de cualquier otra materia. “LA COOPERATIVA” se obliga por toda indemnización que por cualquier causa, origen y naturaleza surja de las prestaciones de sus “SOCIOS COOPERATIVOS”. El incumplimiento por parte de “LA COOPERATIVA” respecto de cualquiera de sus obligaciones, dará derecho a “LA MUNICIPALIDAD” a rescindir automáticamente este convenio, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte de “LA COOPERATIVA”, siendo esta última la única responsable por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. INDUMENTARIA: LA COOPERATIVA se compromete a proveer de toda la indumentaria necesaria a todos los “SOCIOS COOPERATIVOS” que estén afectados al presente, la que deberá respetar las previsiones de higiene y seguridad necesarias.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD: LA COOPERATIVA será la única responsable de las consecuencias, perjuicios y/o daños directos y/o sobrevinientes a las personas, bienes inmuebles, muebles y/o semovientes o al medio ambiente por el uso de equipamiento, vehículos o cualquier tipo de mueble o inmueble que utilice para el desarrollo de la actividad. Para el caso de que dos o más Cooperativas hayan suscripto convenio con “LA MUNICIPALIDAD”, a fin de participar del “PROGRAMA”, comparten espacios comunes, en los que no se pueda determinar con precisión la responsabilidad de cada una, la responsabilidad será soportada por éstas de manera solidaria. Asimismo, si por algún motivo, “LA MUNICIPALIDAD” tuviera que afrontar el pago total o parcial de alguno de los conceptos establecidos en esta cláusula, podrá deducir de los montos a pagar a LA COOPERATIVA dichos importes; para lo cual LA COOPERATIVA otorga por la presente autorización irrevocable; si esto no resulta posible, “LA MUNICIPALIDAD” podrá recuperarlos como deudas exigibles. “LA MUNICIPALIDAD” igualmente tendrá derecho a retener los pagos en caso de que LA COOPERATIVA haya incumplido cualquier obligación surgida de daños y/o perjuicios a terceros y/o se niegue y/o no exhiba los comprobantes que acrediten el total cumplimiento de tales obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD: Las partes declaran y reconocen que no existe obligación de exclusividad entre ellas. En tal sentido, “LA MUNICIPALIDAD” se encuentra facultado a contratar los servicios materia del presente convenio, con otras “COOPERATIVAS” con la misma modalidad del PROGRAMA u otro.

CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: “LA COOPERATIVA” en nombre propio y en nombre de sus asociados y asociadas cooperativistas, acuerda tratar como “información confidencial” los datos obtenidos mediante la prestación del servicio, incluyendo expresamente cualquier datos técnicos, experimentos, o cualquier otra. Se compromete a no divulgarlos a terceros, durante la vigencia del presente Convenio o después del término de éste, sin el consentimiento escrito previo de “LA MUNICIPALIDAD”, el que puede ser denegado por cualquier razón. Se entenderá por “Información Confidencial” todo dato o información verbal, escrita o electrónica proporcionada por “LA MUNICIPALIDAD” a “LA COOPERATIVA”, incluyendo toda aquella referida a las actividades desarrolladas por “LA MUNICIPALIDAD”, bases de datos, estrategias, planes futuros y cualquier otra información relacionada con el servicio que sea revelada. “LA COOPERATIVA” acuerda adoptar todas las precauciones necesarias, contractuales y de cualquier otra naturaleza, para evitar la divulgación o uso no autorizados de la Información Confidencial. “LA COOPERATIVA” reconoce que la Información Confidencial de “LA MUNICIPALIDAD” es un activo importante dentro del patrimonio de los mismos. “LA COOPERATIVA” acuerda que “LA MUNICIPALIDAD” tendrá derecho a una indemnización equitativa, incluyendo un requerimiento legal, en caso de divulgación real o amenaza de divulgación no autorizada, o uso de la Información Confidencial por “LA COOPERATIVA”. El incumplimiento de la obligación asumida por “LA COOPERATIVA” en esta cláusula, será causal automática de resolución del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda iniciar “LA MUNICIPALIDAD” para resarcirse de los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

CLÁUSULA NOVENA. PAGO: "LA MUNICIPALIDAD" abonará de manera mensual a "LA COOPERATIVA" por la prestación de servicios la suma de PESOS un millón ciento treinta y cuatro mil (\$1.134.000), la que se asignará del siguiente modo: a) la suma de pesos ochocientos cuarenta mil (\$840.000), imputable en partes iguales a la cantidad total de cuatro (4) socios afectados al servicio, siempre contra la efectiva prestación del servicio. El monto de la presente cláusula, aumentará en oportunidad e idéntico porcentaje en que aumente Programa Potenciar Trabajo; y b) la suma de, hasta, pesos doscientos noventa y cuatro mil (\$294.000) imputable al pago de gastos administrativos, profesionales varios (higienista, abogado y contador); seguro de vida y accidentes personales, monotributo social y demás gastos, obligaciones tributarias, que la Cooperativa debe afrontar para funcionar y mantener vigente la personería.

CLÁUSULA DÉCIMA - RENDICIÓN: A efectos de percibir los montos de la cláusula precedente, la COOPERATIVA deberá presentar la rendición de cuentas correspondiente al mes inmediatamente anterior, conforme el siguiente detalle: 1) a efectos de percibir el importe del apartado a) de la cláusula precedente, la Cooperativa deberá emitir la Factura, por el periodo correspondiente, del 4 al 10 de cada mes, conforme el servicio efectivamente prestado por socios según la cantidad de ellos. Si el servicio se prestara con menos cantidad de socios que la consignada supra, será abonado en proporción. La COOPERATIVA deberá acompañar a la Factura, los comprobantes de los pagos realizados a los socios afectados al servicio, en el mes inmediato anterior al facturado; 2) a efectos de percibir el monto detallado en el apartado b) de la cláusula novena, la Cooperativa deberá presentar la factura del 10 al 20 acompañando la rendición del mes inmediatamente anterior. En ambos casos la presentación de los comprobantes de pago y de rendición de cuentas, respectivamente, será condición para el pago del monto facturado. Se deja expresamente establecido que el incumplimiento de la presente obligación, hará perder el derecho de percibir el treinta por ciento (30%) en concepto de gastos administrativos, contables, legales y demás gastos. Asimismo "LA MUNICIPALIDAD" podrá rescindir automáticamente el presente convenio sin necesidad de interpelación alguna y sin derecho a reclamo ni indemnización por parte de LA COOPERATIVA. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de la Cooperativa de rendir cuenta durante dos períodos de facturación consecutivos, sin perjuicio de la retención del pago, "LA MUNICIPALIDAD" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de interpelación ni notificación previa alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - DÍAS FERIADOS: Las partes convienen que LA MUNICIPALIDAD, abonará a la COOPERATIVA un extra, por cada feriado en que preste el servicio, equivalente al 7% del monto efectivamente percibido por la COOPERATIVA, en virtud y en idénticos términos del apartado a) de la cláusula novena. A efectos de percibir el monto de la presente cláusula, la COOPERATIVA deberá presentar la rendición de cuentas correspondiente al mes inmediatamente anterior en la que se acredite el retorno correspondiente los y las socias afectadas al cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - INSTRUMENTO VÁLIDO PARA ACREDITAR PAGO: Las partes convienen que el único instrumento válido para acreditar el pago de los retornos a los socios de la COOPERATIVA afectados al servicio contratado por el

presente, será el emitido por un sistema de pago electrónico. Caso contrario, "LA MUNICIPALIDAD" no realizará los pagos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. PLAZO: El plazo de duración del presente contrato se fija desde la suscripción del presente convenio y por un (1) año, pudiendo renovarse por acuerdo de partes por igual periodo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio, en cualquier momento y sin que ello genere el derecho a reclamo de indemnización alguna. Deberá notificar su decisión en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos.

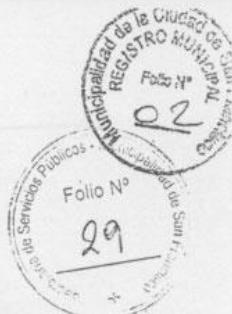
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - JURISDICCIÓN: Las partes fijan domicilio en el supra constituido. Para cualquier cuestión relacionada con este convenio se establece la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ciudad de San Francisco, por lo que LA COOPERATIVA renuncia al Fuero Federal y/o a cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles, y al derecho de recusar sin causa en las acciones deducidas por "LA MUNICIPALIDAD" derivadas del presente y se comprometen formalmente a comparecer a las audiencias que se señalen en el juicio por sí o por apoderado.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Francisco, a días (_____) del mes de 2024.-

Anexo I



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA



Acta Constitutiva Cooperativas - 6 a 9 asociada/os

Número: ACTA-2023-131492532-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: Acta Constitutiva

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA

En SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA siendo las 12:00 horas del día 3 del mes de Noviembre de 2023 en el local sito en la calle San Lorenzo 590, y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por Luciana Marina Marchi y Lucas David Acevedo Miño, se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas, cuyos datos completos se detallan en el punto N.º 4 del orden del día.-

Abrió el acto Luciana Marina Marchi en nombre de los/las iniciadores/as, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los/las Iniciadoras. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los/as integrantes titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un/a Síndico/a titular y un/a Síndico/a suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación:

1º) ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los/as presentes designaron como Presidenta/e y Secretaria/o a Luciana Marina Marchi y Lucas David Acevedo Miño respectivamente.

2º) INFORME DE LOS/AS INICIADORES/AS: En nombre de los/las iniciadores/as, Luciana Marina Marchi explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan.

3º) DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, la/el Presidenta/e invitó a la/el Secretaria/o a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de **COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA**, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

ARTÍCULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA.

ARTÍCULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 1 de 14

ENTREGADO / 149250



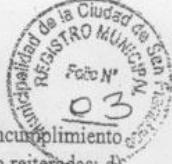
cooperativa. **ARTÍCULO 4º:** La Cooperativa no tendrá como fin principal ni accesorio las cuestiones, políticas, religiosas, culturales, sindicales, de nacionalidad, regiones o cualquier tipo de discriminación negativa. **ARTÍCULO 5º:** La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados/as, las actividades inherentes a:

a) Recolección, recuperación, selección, transformación, acondicionamiento y reciclado de residuos urbanos e industriales; b) Clasificación, lavado, molienda, industrialización y comercialización de los mismos en el mercado. c) Realizar investigaciones, organizar y/o dictar capacitaciones y/o seminarios y/o educación en espacios públicos y/o privados, en lo concerniente al objeto social y en materia de educación ambiental.

Las tareas antes descriptas se realizarán en forma autogestionada, con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica de otras empresas. Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los/as asociados/as y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. **ARTÍCULO 6º:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus integrantes. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7º:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS ASOCIADAS.** **ARTÍCULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la cooperativa. Los/as menores de 18 años y demás personas con capacidad restringida podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales conforme sentencia judicial pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos/as últimos/as. **ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y móvil e integrar como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 11º:** Son derechos de las/os asociadas/os: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados/as; g) Solicitar al/a la Síndico/a Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos.

ARTÍCULO 12º: Son obligaciones de las/os asociados/as: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas. **ARTÍCULO 13º:** El Consejo de Administración podrá aplicar a las/os asociadas/os las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. **ARTÍCULO 14º:** Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al/a la asociado/a el debido proceso. **ARTÍCULO 15º:** La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES



grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. **ARTÍCULO 16º:** El Consejo de Administración podrá excluir a las/os asociadas/os, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. **ARTÍCULO 17º:** En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, la/el asociada/o afectada/o por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los/las asociados/as, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. **ARTÍCULO 18º:** Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del/la asociado/a apercibido/a, suspendido/a o excluido/a. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El/la asociado/a puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. **CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL.** **ARTÍCULO 19º:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados/as y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 20º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del/la Presidente/a, Tesorero/a y el/la Síndico/a. **ARTÍCULO 21º:** La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociadas/os. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del/la cedente o su apoderado/a y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 22º:** El/la asociado/a que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado/a el/la deudor/a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 23º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que la/el asociada/o realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del/la asociado/a puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 24º:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no más del 5% del capital integrado conforme al último

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 3 de 14

DIENTE: 149250



balance aprobado, pudiendo la asamblea de asociados/as ampliar dicho porcentaje, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares. **ARTÍCULO 25º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, las/os asociadas/os sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les corresponiere soportar. **CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTÍCULO 26º:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 321 del Código Civil y Comercial. **ARTÍCULO 27º:** Además de los libros prescriptos por el Artículo 322 del Código Civil y Comercial se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados/as. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337. **ARTÍCULO 28º:** Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el último día de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO 29º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 30º:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de las/os asociadas/os en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro de los 30 días. **ARTÍCULO 31º:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el ingreso por bienes y/o servicios que hayan sido producido valiéndose del trabajo personal de sus asociados/as, menos el costo de dicha producción, incluyendo en dicho costo la retribución recibida por su trabajo por los/las asociados/as. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, cuyos destinatarios podrán ser los asociados. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales integradas al cierre del ejercicio anterior, si así lo resolviera la Asamblea, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5º) El resto se distribuirá entre las/os asociadas/os en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada una/o. **ARTÍCULO 32º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 33º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 34º:** El importe de los retiros quedará a disposición de las/os asociadas/os después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 4 de 14

149280

sociales. **CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO 35º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeras/os y síndicas/os, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el/la Síndico/a conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociadas/os cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 36º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociadas/os serán puestos a la vista y a disposición de las/os asociadas/os en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los/as asociados/as serán notificados/as por medio idóneo a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 37º:** Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de las/os asociadas/os. **ARTÍCULO 38º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de las/os encargadas/os de suscribir el acta. **ARTÍCULO 39º:** Cada asociada/o deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones la/el asociada/o deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto las/os asociadas/os que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociada/o tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 40º:** Las/os asociadas/os podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociadas/os cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 41º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de las/os presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de las/os asociadas/os presentes en el momento de la votación. Las/os asociadas/os que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. **ARTÍCULO 42º:** Cada asociada/o tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. **ARTÍCULO 43º:** Las/os Consejeras/os, Síndicas/os, Gerentas/es y Auditoras/es, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 44º:** Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por la/el Presidenta/e, la/el Secretaria/o y dos asociadas/os designadas/os por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado/a podrá

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES



solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 45º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 46º:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del/la Síndico/a y del Auditor/a. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeras/os y Síndicas/os. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. **ARTÍCULO 47º:** Las/os Consejeras/os y Síndicas/os podrán ser removidas/os en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 48º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los/as ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. **ARTÍCULO 49º:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos/as los/as asociados/as, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** **ARTÍCULO 50º:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeras/os titulares y un/a consejera/o suplente. **ARTÍCULO 51º:** Para ser Consejera/o se requiere: a) Ser asociada/o; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 52º:** No pueden ser Consejeros/as: a) Los/as fallidos/as por quiebra o los/as concursados/as, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; b) Los/as directores/as o administradores/as de sociedades fallidas, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los/as condenados/as con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; d) Los/as condenados/as por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; e) Los/as condenados/as por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena. **ARTÍCULO 53º:** Los/as integrantes del Consejo de Administración serán elegidos/as por la Asamblea y durarán tres ejercicio/s en el mandato. **ARTÍCULO 54º:** En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus integrantes titulares los cargos siguientes: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y un/a Vocal Suplente. **ARTÍCULO 55º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por las/os Consejeras/os en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 56º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus integrantes. En este último caso la convocatoria se hará por la/el Presidenta/e para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los/as Consejeros/as. El quórum será de más de la mitad de las/os Consejeras/os. Si se produjera vacancia la/el Síndica/o designará a las/os reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 57º:** Las/os Consejeras/os que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario la/el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 58º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por la/el Presidenta/e y la/el Secretaria/o. **ARTÍCULO 59º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 60º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 6 de 14

DOCUMENTO: 149250

la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar la/el Gerente/a y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados/as y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del capital suscripto, según el último balance aprobado; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradoras/es o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al/la Gerente/a o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del/la Síndico/a y del/la Auditor/a y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. **ARTÍCULO 61º:** Las/os Consejeras/os sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 62º:** Las/os Consejeras/os podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 63º:** La/El Consejera/o que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al/la Síndico/a y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Las/os Consejeras/os no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 64º:** La/El Presidenta/e es la/el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con la/el Secretaria/o y/o la/el Tesorera/o los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con la/el Secretaria/o las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con la/el Secretaria/o y la/el Tesorera/o las memorias

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES



y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con la/el Secretaria/o los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 65º:** La/El Tesorera/o reemplazará al/la Presidenta/a con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidenta/e y Tesorera/o y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidenta/e y Secretaria/o ad-hoc. Los reemplazos de Secretaria/o y Tesorera/o se harán en forma recíproca. **ARTÍCULO 66º:** Son deberes y atribuciones del/la Secretaria/o: Citar a las/los integrantes del Consejo a sesión y a las/os asociadas/os a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por la/el Presidenta/e, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. **ARTÍCULO 67º:** Son deberes y atribuciones del/la Tesorero/a: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociadas/os; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.** **ARTÍCULO 68º:** La fiscalización estará a cargo de un/a Síndico/a titular y de un/a Síndico/a suplente, que serán elegidos/as entre las/os asociadas/os por la Asamblea y durarán tres ejercicio/s en el cargo. La/El Síndica/o suplente reemplazará al/la titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Las/os síndicas/os son reelegibles. **ARTÍCULO 69º:** No podrán ser Síndicos/as: 1º) Quienes se hallen inhabilitadas/os para ser Consejeras/os de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2º) Las/os cónyuges y las/os parientes de las/os Consejeras/os y Gerentas/es por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 70º:** Son atribuciones del/la Síndico/a: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de las/os asociadas/os; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros/as en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. La/El Síndica/o debe ejercer sus funciones de modo que no entorpeza la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 71º:** La/El Síndica/o responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 72º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por la/el Síndica/o en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 73º:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTÍCULO 74º:** En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del/la Síndico/a. Las/os liquidadoras/es serán designados por simple mayoría de las/os presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 75º:** Deberá comunicarse a las autoridades indicadas

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 8 de 14

RENTA: 140250

en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de las/os liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 76º:** Las/os liquidadoras/es pueden ser removidas/os por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociada/o o la/el Síndica/o puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 77º:** Las/os liquidadoras/es están obligadas/os a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. **ARTÍCULO 78º:** Las/os liquidadoras/es deben informar al/la Síndica/o, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 79º:** Las/os liquidadoras/es ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados/as para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión las/os hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de las/os liquidadoras se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 80º:** Extinguido el pasivo social, las/os liquidadoras confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del/la Síndico/a y del/la Auditor/a. Las/os asociadas/os disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. **ARTÍCULO 81º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 82º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 83º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 84º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre las/os asociadas/os, ello será decidido por el/la Juez/a competente. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTÍCULO 85º:** La/El Presidenta/e del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto. El Consejo de Administración queda expresamente facultado para salvar las observaciones que al presente pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES:** Acto seguido las/os señoras/es cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron cuotas sociales por valor total de pesos un millon veintidos mil (\$1022000) e integraron pesos cincuenta y un mil cien (\$ 51100) conforme al siguiente detalle:

NOMBRE/s y apellido/s: Luciana Marina Marchi, DNI: 30846489, CUIT/CUIL: 27308464895, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Cabrera 1635, código postal: 2400, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleado, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

NOMBRE/s y apellido/s: Lucas David Acevedo Miño, DNI: 33449766, CUIT/CUIL: 20334497667, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Salta 426, código postal: 2400, estado civil: VIUDO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleado, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES



7300

Nombre/s y apellido/s: Norma Beatriz Puchetta, DNI: 18114724, CUIT/CUIL: 27181147240, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Catamarca , código postal: 2400, estado civil: DIVORCIADO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleada, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

Nombre/s y apellido/s: Mario Andres Perez, DNI: 32000023, CUIT/CUIL: 24320000234, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Los Andes , código postal: 2400, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleado, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

Nombre/s y apellido/s: Victor Jose Boetto, DNI: 12554486, CUIT/CUIL: 20125544860, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Catamarca , código postal: 2400, estado civil: DIVORCIADO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleado, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

Nombre/s y apellido/s: Jordania Souza Chagas, DNI: 19111949, CUIT/CUIL: 20191119496, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Carra , código postal: 2400, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleada, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

Nombre/s y apellido/s: Alejandro Ramon Lagrana, DNI: 28858927, CUIT/CUIL: 20288589276, domicilio: SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA, Salta , código postal: 2400, estado civil: SOLTERO/A, nacionalidad: Argentino/a, profesión: Empleado, Cuotas Sociales Suscriptas 146000, Capital Social Integrado 7300

5º ELECCION DE LAS/OS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA SINDICATURA: En seguida las/os suscriptoras/es de cuotas sociales fueron invitadas/os por la/el Presidenta/e para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por las/os señoras/es Luciana Marina Marchi y Lucas David Acevedo Miño para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidas/os como Consejeras/os titulares las/os señoras/es Luciana Marina Marchi, Lucas David Acevedo Miño, Norma Beatriz Puchetta, con unanimidad de votos. A su vez ha sido elegida/o como consejera/o suplente el/la señor/a Jordania Souza Chagas, con unanimidad de votos. Como síndica/o titular, el/la señor/a Mario Andres Perez con unanimidad de votos y suplente el/la señor/a Victor Jose Boetto con unanimidad de votos. De inmediato, la/el Presidenta/e de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todas/os las/os fundadoras/es a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, la/el Presidenta/e dio por terminado el acto siendo las 14:00 horas.

MELA
PISCO

04 JUN. 2024

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

MERISO

Página 10 de 14

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:50:33 -03:00

LUCIANA MARINA MARCHI
27308464895

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:51:21 -03:00

Lucas David ACEVEDO MTÑO
20334497667

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:53:30 -03:00

NORMA BEATRIZ PUCHETTA
27181147240

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:54:11 -03:00

MARIO ANDRES PEREZ
24320000234

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:58:02 -03:00

VICTOR JOSE BOETTO
20125544860

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:58:44 -03:00

JORDANIA SOUZA CHAGAS
20191119496

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:58:37 -03:00

ALEJANDRO RAMON LAGRANA
20288589276

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

Página 11 de 14

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.03 15:58:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2023-5612-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 7 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-131492759-APN-CAJ#INAES - COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA - Solicitud de Autorización para Funcionar e Inscripción.-

VISTO el EX-2023-131492759-APN-CAJ#INAES por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N.º 20.337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 20.337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el estatuto que corre de Pág. 1 a 9 del ACTA-2023-131492532-APN-DTD#JGM, y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA, con domicilio legal en la calle San Lorenzo N.º 590, Localidad de San Francisco, Departamento de San Justo, Provincia de

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

04 JUN. 2024

Página 12 de 14

144250

Córdoba.

ARTÍCULO 2º: Inscríbase a la citada entidad, en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2023.12.07 13:33:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabián Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK María Zaida
Date: 2023.12.07 13:44:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2023.12.07 14:43:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2023.12.07 15:03:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSCO Alejandro Juan
Date: 2023.12.07 16:09:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2023.12.07 16:13:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Néstor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre
Date: 2023.12.07 16:24:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

Digitally signed by GESTIÓN DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.07 16:24:38-03:00
Página 13 de 14



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio

Número: IF-2023-147726372-APN-CRNCYM#INAES

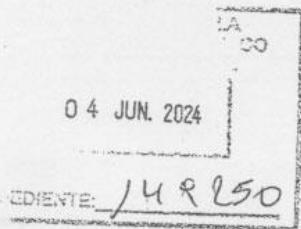
CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Diciembre de 2023

Referencia: Matrícula N° 70487

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.12 12:51:14 -03:00

Marcela Noemí Passarelli
Coordinadora
Coordinación de los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutualas
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.12 12:51:15 -03:00



Jefatura de Gabinete de Ministros
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

**COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 432 DEL
LIBRO 58 BAJO MATRICULA 70487
Y ACTA N° 57432
BUENOS AIRES 11/12/2023**

IF-2023-147726372-APN-CRNCYM/INAES

Página 1A de 1A

EX



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta Distribución de Cargos - 6 a 9 Asociada/os

Número: ACTA-2023-131492679-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Noviembre de 2023

Referencia: Acta N° 1 del Consejo de Administración

ACTA N°1 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

En SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA a los 3 días del mes de Noviembre de 2023, siendo las 14:30 horas se reúnen las/los Consejeras/os electas/os en la Asamblea Constitutiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN FRANCISCO RECICLA" LIMITADA, celebrada con fecha 3 de Noviembre de 2023 a efectos de proceder a la distribución de cargos tal como lo prescribe el Estatuto Social. Abierto el acto pasóse al tratamiento del punto en cuestión y luego de un cambio de opiniones resolvíose la integración del Consejo de Administración de la siguiente forma:

Presidenta/e: Luciana Marina Marchi

Secretaria/o: Lucas David Acevedo Miño

Tesorera/o: Norma Beatriz Puchetta

Vocal Suplente: Jordania Souza Chagas

Se deja constancia de que el domicilio legal y fiscal de la entidad es San Lorenzo, 590, SAN FRANCISCO, SAN JUSTO, CORDOBA.

A los efectos de obtener la CUIT de la entidad se designa como Administrador/a de Relaciones (AR) a Luciana Marina Marchi, también se decide adherir al Domicilio Fiscal Electrónico a través de la casilla de correo electrónico lulimarchi@hotmail.com, se declara como número telefónico de telefonía móvil 3564664696, de la empresa Claro se declara como domicilio fiscal el mencionado previamente como domicilio legal y se declara que las Actividades Económicas Principal y Secundarias que desarrollará la entidad según el Nomenclador de AFIP son:

Recuperación de materiales y desechos no metálicos

No habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión, siendo las 16:30 horas.

04 JUN. 2024

149250

6/1/24, 16:02

Formulario de Impresión de Constancia de Inscripción



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO RECICLA LIMITADA CUIT: 30-71839749-5

Forma Jurídica: COOPERATIVA

Fecha Contrato Social: 03-11-2023

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

No registra impuestos activos

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

04 JUN. 2024

JUR250

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se accredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

DOMICILIO FISCAL - AFIP

SAN LORENZO 590
SAN FRANCISCO
2400-CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 06-01-2024 a 05-02-2024

Hora 16:02:22 Verificador 104738867816

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

IF-2024-02165371-APN-DRNCYM#INAES

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO



El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Cooperativa de Trabajo "San Francisco Recicla" limitada, afectadas al desarrollo de las actividades objeto del Convenio de Colaboración suscripto con la Municipalidad de San Francisco.

La conducción operativa de todo el proceso, estará a cargo del responsable que a tal fin se designe, conjuntamente con un coordinador. La designación la hará la Municipalidad de la ciudad de San Francisco.

DISPOSICIONES GENERALES

Uso de elementos de seguridad

Las Cooperativas garantizará a la Municipalidad de San Francisco, la utilización por parte de sus socios de los elementos de seguridad obligatorios, tales como: guantes, barbijos, antiparras, calzado, delantal, y/o todos aquellos que requieran las diversas tareas, indicado en cada puesto de trabajo con el cartel correspondiente. Estos elementos le deberán ser provistos en tiempo y forma por la Cooperativa, debiendo ésta entregar una copia mensual del suministro de dichos elementos a sus socios a la Dirección General Legal y Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos.

La no utilización de los elementos descritos en el párrafo anterior será registrada por los encargados de planta, y dará lugar a un llamado de atención, por escrito a la Cooperativa.

Régimen de convivencia

La Cooperativa deberá garantizar que sus socios se conduzcan con amabilidad y respeto entre sus pares; con los vecinos; con personal municipal y todas las personas que visitan circunstancialmente la planta; evitando alteraciones del orden y situaciones de cualquier tipo que perjudiquen la seguridad y las actividades que se desarrollan en la misma.

El coordinador de planta designado por la Cooperativa es el responsable de operativizar el proceso Recolección, recuperación, selección, transformación, acondicionamiento y reciclado de residuos urbanos, de manera conjunta con el responsable de planta designado.

Los socios de la Cooperativas tendrán la posibilidad de descargos y reclamos a través del coordinador.

Los incumplimientos al régimen de convivencia serán registrados por el encargado de planta designado, y darán lugar a un llamado de atención a la Cooperativa.

Una falta considerada como grave, que incluya la agresión verbal o actos de provocación para la agresión verbal, habilitará a la Municipalidad de San Francisco a suspender al socio involucrado o en su defecto a La Cooperativa.

Por último, faltas que incluyan actos de violencia con agresión física, habilitará a la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a rescindir el contrato con La Cooperativa o desvincular al socio que causó dicho acto.

Prohibiciones

- No está permitido fumar, beber alcohol, ni consumir estupefacientes dentro de las instalaciones. En el caso de consumir alimentos o bebidas sin alcohol, no deberán hacerlo en el puesto de trabajo.
- Para los momentos de descanso se debe permanecer en los sectores autorizados para tal fin.
- No se podrá retirar ningún elemento ni material de la planta sin autorización. Sólo podrán hacerlo si existe autorización expresa de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco a la Cooperativa. La cooperativas será la responsables de garantizar el cumplimiento del punto anterior.
- La Cooperativa deberá garantizar que se respeten los espacios de trabajo asignados.
- Tomar fotografías, filmar y cualquier otro medio audiovisual, ya sea propio o de terceros; sin autorización previa.
- Publicar en redes sociales u otro modo de publicación, de modo que se involucre de algún modo a los socios/as y el proceso de trabajo, salvo autorización expresa a la Cooperativa. La Cooperativa deberá garantizar el incumplimiento por parte de sus socios del presente punto, y responderá en caso de no cumplimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones habilitará a la Municipalidad de San FRancisco a sancionar a la Cooperativa con llamado de atención, apercibimiento, suspensión o rescisión según el caso.

ESPECIFICACIONES PARA EL PROYECTO DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTE DE LOS VECINOS/COMERCIOS/EMPRESAS

Los socios que la Cooperativas designe para el cumplimiento del objeto del acuerdo marco, deberán encargarse de las tareas de recuperación, acopio, y carga de todos los materiales que ingresen a la planta.

La conducción operativa de todo el proceso estará a cargo del responsable que a tal fin se designe, este será quien conjuntamente con un coordinador, distribuya las tareas y controle por su eficaz cumplimiento.

Régimen de horarios:

Las tareas se desarrollarán, preferentemente de lunes a viernes en turnos de 4 horas (de 08:00 a 12:00 hs., 12:00 a 16:00 hs y de 16 hs a 20 hs y los sábados y domingos en

turnos de 6 horas (de 08:00 hs a 14:00 hs., 14:00 a 20:00 hs); el horario se modificará acorde a las necesidades del servicio.

Existirá un receso de 15 minutos de lunes a viernes, y de 25 minutos los sábados y domingos.

El ingreso será controlado en el sector de Recepción, y la Cooperativa deberá garantizar que los trabajos comiencen en el horario establecido. La Cooperativa deberá dar aviso al responsable operativo, por ausencias, retiros y/o otra novedad que afecte el normal desenvolvimiento de las tareas.

En caso de no cumplir con el horario de ingreso, y egreso de la planta, cada tres incumplimientos superiores a la media hora, dará lugar a un llamado de atención a la Cooperativa.

Por otro lado, en el caso de incumplimiento en el reinicio de las tareas, cada tres incumplimientos, un llamado de atención a la Cooperativa.

Régimen de tareas:

La Cooperativa deberá garantizar la realización de todas las tareas que requiera el funcionamiento de la planta, cumpliendo con el Convenio de Colaboración; y siguiendo las especificaciones técnicas comunicadas a través de instructivos y órdenes de servicio emitidos por el responsable operativo y el coordinador.

A requerimiento diario del responsable operativo, el coordinador informará la distribución de tareas a los demás operarios, entre las que se encuentra cualquier tarea vinculada con el proceso de selección, ingreso y egreso de materiales, orden y limpieza de las instalaciones, por ejemplo: colaborar con la descarga de los materiales que ingresa, colaboración en la carga de los materiales; colaboración con el chipeado, orden del predio; limpieza de las instalaciones incluyendo los baños y zonas operativas de la planta, y cualquier otra tarea pertinente.

La Cooperativa deberá garantizar que sus socios cuenten con las capacitaciones necesarias vinculadas a las diversas tareas; conocimiento de materiales; higiene y seguridad, o cualquier otra referente a la tarea. La Cooperativa deberá entregar copia de las asistencias a dichas capacitaciones al responsable operativo.

El incumplimiento en el régimen de tareas habilitará a la Municipalidad de San Francisco a sancionar a la Cooperativa con llamado de atención, apercibimiento, suspensión o la rescisión del contrato según el caso.

Sanciones:

Las sanciones serán confeccionadas por la Dirección General Legal y Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, y remitidas al Departamento Ejecutivo Municipal

La Cooperativa tendrá un plazo de 48 hs hábiles para efectuar el descargo correspondiente.

Las mismas serán de cumplimiento efectivo luego de la autorización emanada del Departamento Ejecutivo Municipal, en los mismos u otros términos.



Consolidada la sanción, la Cooperativa debe informar a Dirección General Legal y Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos en el término de 72 hs hábiles la aplicación del Reglamento Interno de la Cooperativa y/o de su Acta constitutiva, sancionando al o a los socios que ocasionaron el perjuicio.

El régimen de sanciones será el siguiente:

- **Llamado de Atención.** Se efectiviza, mediante una notificación por escrito, en la que consta la naturaleza del incumplimiento.
- Tres llamados de atención durante el lapso de un mes, o tres llamados de atención acumulados, darán lugar a un **apercibimiento** que se efectivizará con la no participación de la Cooperativa del excedente de comercialización correspondiente.
- Dos **apercibimientos** darán lugar a una **suspensión**.
- **Suspensión** de actividades de la Cooperativa en las instalaciones por el lapso de tiempo que la Departamento Ejecutivo Municipal establezca. Y se efectivizará, mediante una notificación por escrito, en la que consta la naturaleza del incumplimiento y el plazo de suspensión. La misma será firmada por el presidente de la Cooperativa y el responsable operativo.
- A la tercera **suspensión** la Municipalidad de la ciudad de San Francisco podrá rescindir el contrato con la Cooperativa.
- **Rescisión del contrato:** procederá a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se configuren tres suspensiones; se incurra en faltas que incluyan actos de violencia con agresión física; u otra falta considerada como grave.



ANEXO III

NOMINA SOCIOS

Todos los días

Norma Puchetta

DNI 18114724

CATAMARCA 1752

3564-664696

FDN.26-6-1967

VICTOR JOSÉ BOETTO

DNI 12554486

CATAMARCA 1752

F.D.N 16-2-1957

CEL. 3564-697764

LUCIANA MARINA MARCHI

DNI 3084648

F.D.N 13-7-1984

CABRERA 1667

CEL.3564-653722

DAVID MIÑO

DNI 33449766

F.D.N.22-3-1988

JUAN DIA DE SOLIZ 2453

CEL. 3564-387614

ALEJANDRO LAGRAÑA

DNI 28858927

F.DN.16-11-1981

SALTA 528

CEL.3625-158766



LAURA MOYANO
DNI 28 840.270
MAURICIO DELGADO Y 12 DE AGOSTO. FRONTERA
CEL.3564620138

MARIO PEREZ
D.N.I 32000023
LOS ANDES 1423
CEL. 3564-662871
F.D.N24-12-1985
ALGUNOS DIAS

ROCIO TABORDA
DNI.42.638
FDN. 20-3-2000
MAURICIO DELGADO Y 12 DE AGOSTO. FRONTERA
CEL. 3564-671130